



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1202-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-021-03-2015**, derivado de la revisión efectuada a los pagos de impuestos y servicios efectuados en la Administración de Aduana de “Peñas Blanca”, por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido, para el registro y depósito de los pagos de impuestos y servicios aduaneros que realizan los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero, en la Administración de Aduanas “Peñas Blanca”, y los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos pertenecientes al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a los libros de caja que contienen los ingresos efectuados por las citadas áreas, durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Comprobar que los pagos por impuestos y servicios aduaneros realizados por los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana “Peñas Blanca”, hayan sido registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República (TGR), y que cuenten con la documentación de respaldo respectiva de conformidad a las disposiciones legales y autorizados por los servidores públicos



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1202-16

competentes, durante el período del uno de agosto al treinta y uno diciembre del año dos mil trece; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que estén relacionados con actos irregulares en los pagos de los impuestos y servicios aduaneros, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó la confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el registro y depósito de los pagos de impuestos y servicios aduaneros que realizaron los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana de Peñas Blanca y con el procedimiento utilizado en la sección de ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a los libros de caja que contienen los pagos efectuados durante el período auditado, con excepción de las debilidades de control interno que se consisten en: **a)** Falta de supervisión y conciliación oportuna entre los ingresos por impuestos y servicios registrados en el SIDUNEA WORLD y los realmente depositados en el SIGFA; **b)** La División de fiscalización no ha efectuado auditorías de empresas domiciliarias en su totalidad, a usuarios y auxiliares de la función pública involucradas en pago de impuestos y servicios aduaneros no depositados; y, **c)** No se está actualizando y completando el Sistema de Registro y Control de los Importadores; y, **2)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos que estén relacionados con actos irregulares que afectaran a la Dirección General de Servicios Aduaneros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-021-03-2015**, derivado de la revisión efectuada a los pagos de impuestos y servicios efectuados en la Administración de Aduana de “Peñas Blanca”, por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, sobre todo por el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1202-16**

y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda